

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1780
22 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: CHINO/INGLÉS/RUSO

LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Documento de trabajo

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EXISTENTES Y LA PREVENCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Los instrumentos jurídicos internacionales existentes son insuficientes para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre

1. Desde el decenio de 1960 la comunidad internacional ha establecido una serie de instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre, entre ellos el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares (1963), el Tratado sobre el espacio ultraterrestre (1967) y el Acuerdo sobre cuerpos celestes (1979), y se han concluido algunos acuerdos bilaterales. Estos instrumentos han desempeñado una función positiva en la promoción del uso pacífico del espacio ultraterrestre y la reglamentación de las actividades en el espacio. También han tenido importancia en relación con la prohibición del despliegue de armas de destrucción en masa y de determinadas actividades militares en el espacio ultraterrestre, pero son insuficientes para prevenir el emplazamiento de armas en el cosmos.

I. Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares

2. El apartado a) del párrafo 1 del artículo I del Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares (Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua) prohíben llevar a cabo "*cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear*" [...] "*en la atmósfera, más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre...*".

3. Esta disposición puede interpretarse como una prohibición tanto de los ensayos como de la utilización de armas nucleares en el espacio ultraterrestre. Dado que todavía no ha entrado en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, esta disposición sigue teniendo una importancia real. Sin embargo, el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares se refiere únicamente a actividades con armas nucleares en el espacio ultraterrestre y no incluye otras armas.

II. Tratado sobre el espacio ultraterrestre

4. El párrafo 1 del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre (Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes) dispone que los Estados Partes en el Tratado *"se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma"*.

5. Esta disposición prohíbe el despliegue de armas de destrucción en masa en órbita alrededor de la Tierra, en los cuerpos celestes y en el espacio ultraterrestre, pero no trata de armas distintas de las de destrucción en masa, como las armas convencionales y los nuevos tipos de armas basadas en otros principios físicos.

6. El párrafo 2 del artículo IV dispone lo siguiente: *"La luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares."*

7. Aunque esta disposición prohíbe las actividades militares en la Luna y los demás cuerpos celestes, no impide esas actividades en el espacio ultraterrestre en el que se encuentran la Luna y los demás cuerpos celestes, como las órbitas hacia y alrededor de la Luna y los demás cuerpos celestes.

III. Acuerdo sobre cuerpos celestes

8. En tanto que adición y desarrollo del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, el Acuerdo sobre cuerpos celestes (Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes) es un instrumento jurídico relativamente amplio sobre la restricción de actividades militares en la Luna y su órbita. Sin embargo, en agosto de 2004 sólo diez Estados habían ratificado el Tratado y otros cinco lo habían firmado. Por lo tanto, carece de universalidad. Además, tiene algunos inconvenientes.

9. El párrafo 2 del artículo 3 dispone lo siguiente: *"Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a cualquier otro acto hostil o a la amenaza de esos actos, en la Luna. Se prohíbe también utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales."*

10. El párrafo 4 del artículo 3 dispone lo siguiente: *"Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos."*

11. Las disposiciones citadas prohíben únicamente los ensayos y la utilización de armas de cualquier tipo en la Luna, y la utilización de tales armas desde la Luna contra la Tierra, naves espaciales y tripulaciones de naves espaciales. Sin embargo, no se incluyen las actividades de ese tipo en la órbita de la Luna ni en el espacio ultraterrestre diferente de la Luna.

12. El párrafo 3 del artículo 3 dispone lo siguiente: "*Los Estados Partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en ninguna otra trayectoria hacia la luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.*"

13. Esta disposición prohíbe únicamente el despliegue de armas de destrucción en masa sobre la Luna y en su órbita, pero no se refiere a armas de otro tipo.

IV. Convención sobre la modificación ambiental

14. El párrafo 1 del artículo I de la Convención sobre la modificación ambiental (Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles) dispone que no se permite "*utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte*", y el artículo II precisa que la expresión "ambiental" incluye el espacio ultraterrestre.

15. Esta disposición prohíbe únicamente la utilización de técnicas de modificación ambiental en el espacio ultraterrestre, pero no trata de otros medios de producir destrucciones, daños o perjuicios a otros Estados.

V. Acuerdos bilaterales pertinentes

16. Algunos acuerdos bilaterales sobre control de armamentos concluidos entre los Estados Unidos y la ex Unión Soviética limitan en cierta medida la utilización y el despliegue en el espacio ultraterrestre de armas de características especiales.

17. El párrafo 1 del artículo IX del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT-II), de 1979, establecía que ambas partes se comprometían a "*no desarrollar, probar ni desplegar: [...] c) sistemas para colocar en la órbita terrestre armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, incluidos los proyectiles de órbita fraccionaria*".

18. Esa disposición desempeñó una función positiva en la prohibición del despliegue y utilización de armas nucleares, biológicas y químicas en la órbita terrestre. Sin embargo, no prohibía el despliegue y utilización de armas de otro tipo en la órbita terrestre. El Acuerdo expiró en 1985.

19. El Tratado Concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos (Tratado ABM), de 1972, prohibía el desarrollo, ensayo o despliegue de sistemas antimisiles basados en el espacio. La decisión de los Estados Unidos de denunciar el Tratado, que se hizo efectiva el 13 de junio de 2002, invalidó este instrumento.

Conclusiones

20. Aunque los actuales instrumentos jurídicos internacionales sobre el espacio ultraterrestre prohíben y/o limitan en cierta medida el despliegue de armas, el uso de la fuerza y las actividades militares en determinadas partes del espacio ultraterrestre, las disposiciones al respecto que figuran en esos instrumentos son de alcance limitado y por lo tanto resultan insuficientes para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Ello se refleja principalmente en los dos aspectos siguientes:

- i) En primer lugar, esos instrumentos no pueden impedir de manera efectiva el ensayo, despliegue y utilización de armas distintas de las de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre, especialmente en la órbita alrededor de la Tierra, en los cuerpos celestes diferentes de la Luna y en el espacio ultraterrestre;
- ii) En segundo lugar, ninguno de los instrumentos jurídicos mencionados es pertinente para tratar la cuestión del uso de la fuerza, o la amenaza del uso de la fuerza, contra objetos en el espacio ultraterrestre.

21. Los progresos científicos y tecnológicos, especialmente la investigación y el desarrollo de armas que puedan utilizarse en la guerra espacial, así como el surgimiento de doctrinas militares que incluyen el concepto de emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, hacen necesario que la comunidad internacional refuerce el sistema jurídico internacional vigente sobre el espacio ultraterrestre, resuelva sus carencias y corrija sus deficiencias para prevenir de manera efectiva el emplazamiento de armas y una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. La mejor manera de hacerlo es emprender negociaciones para elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.
